



## PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

---

EXPEDIENTE SAC: 10304378 - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A - CONCURSO PREVENTIVO

RIO CUARTO, 11/05/2022: Proveyendo a la presentación efectuada por el Dr. Dionisio Cendoya con fecha 09/05/2022: Por presentado el Dr. Julio César Rivera (h), en el carácter de apoderado de CARGILL LIMITED conforme el poder judicial que se adjunta, y con el domicilio procesal constituido. Téngase presente lo manifestado y su declinación a conformar el Comité de Control provisorio.

Atento el decreto que antecede y visto que: i) Por Sentencia n.º 53 de fecha 22/09/2021 – rectificada por Auto n.º 295 de fecha 01/10/2021 - el Tribunal dispuso la constitución del Comité de Control de carácter provisorio de conformidad con lo previsto por el art. 14, inc. 13º LCQ. y designó a los acreedores titulares y suplentes conforme la denuncia efectuada por la concursada; ii) habiendo encomendado a la concursada las notificaciones pertinentes y, vencido el término acordado para la aceptación del cargo de los miembros titulares, se ordenó notificar a los suplentes subsiguientes en orden al monto de sus créditos (confr. proveídos de fecha 20/12/2021, 11/03/2022 y auto n.º87 de fecha 29/04/2022); iii) encontrándose debidamente notificados los acreedores suplentes, no comparecieron o, en su caso, manifestaron su declinación a la invitación de formar parte del órgano mencionado (conforme presentaciones electrónicas de fecha 30/03/2022 y 09/05/2022); iv) al día de la fecha y, en esta instancia del proceso concursal, solo aceptó el cargo la firma BAF LATAM TRADE FINANCE FUND B.V. y los trabajadores de la concursada: Sres. Emanuel Godoy, Rubén Morgan y Jorge Rossi (confr. proveídos de fecha 02/11/2021 y 17/11/2021).

Por las razones expuestas y agotados todos los intentos efectuados por el Tribunal en orden lograr la efectiva integración del comité de control provisorio dispuesto por el art. 14 -inc. 13º

LCQ. – con la colaboración de la concursada, a cuyo cargo se impusieron las comunicaciones pertinentes dispuestas en cada caso - a la fecha no se ha logrado la conformación de este órgano que, instituido por la ley en beneficio de los acreedores, promueve e incentiva su participación, a fin de ejercer un mayor control o conocimiento del manejo de la empresa por el concursado.

En su mérito, corresponde poner en conocimiento la presente providencia a los que aceptaron el cargo, BAF LATAM TRADE FINANCE FUND B.V., debiendo la concursada acreditar la comunicación a los trabajadores Sres. Emanuel Godoy, Rubén Morgan y Jorge Rossi, a los fines de que se anoticien del fracaso de la constitución efectiva del comité de control provisorio. Notifíquese.

Texto Firmado digitalmente por:

**MARTINEZ Mariana**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2022.05.11

**SANCHEZ Maria Soledad**

PROSECRETARIO/A LETRADO

Fecha: 2022.05.11